



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA**

Fundación, Magdalena
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
47.288.31.03.001.2022.00011.00**

I. CUESTIÓN PREVIA

Desde principios del año 2020, el mundo se ha visto enfrentado a la existencia del virus Covid19, el cual ha sido declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud. Como consecuencia, el gobierno nacional decretó el estado emergencia económica, social y sanitaria, y como parte de las medidas para hacer frente, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó que en su totalidad las notificaciones de las acciones en curso se realizaran vía correo electrónico.

En atención a ello, toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este despacho deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho al estudio sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por **RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

III. CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, reglamenta la acción de tutela que consagra el artículo 86 de la Carta Política, complementado por el similar 306 de 1991, y modificado por los Decretos 1382 de 2.000, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021.

La presente demanda fue repartida el 03 de febrero de los corrientes al Juzgado Único Promiscuo de Familia de Fundación Magdalena, que mediante oficio No. 0099, devolvió el expediente de la presente acción constitucional, manifestando que la acción de tutela inicialmente presentada por el actor y repartida a esa dependencia a las 8:00 de la mañana, aún está en conocimiento, encontrándose a Despacho analizando lo que corresponda.

Por tanto, manifiesta la titular de esa dependencia que, el turno de reparto no puede ser reasignado por el simple hecho de que el actor, haya indicado que se ha solicitado el retiro de la acción constitucional, y aún sin decidirse que acción se tomará en relación a la misma, por lo que concluye que el reparto debe realizarse de manera normal y remitirse al juzgado en turno, toda vez solo existe el dicho del actor y no la confirmación por parte de esa judicatura.

De acuerdo a lo anterior, le correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la presente acción constitucional, cual después del estudio reúne los requisitos de ley y por eso se admitirá, adoptando las decisiones consecuenciales del caso.

No obstante y de acuerdo a que se tiene conocimiento que una acción de igual estirpe con identidad de partes, hechos y sujetos procesales, fue repartida al Juzgado Único Promiscuo de Familia de Fundación Magdalena, es necesario oficiar a dicha dependencia, a fin de que informe a esta agencia judicial el estado de la mencionada demanda de tutela.

Por otro lado, analizado el escrito de tutela se evidencia que el actor solicita una medida provisional, empero, para el despacho no existe claridad sobre lo solicitado, pues el actor se limita a solicitar la suspensión de las pruebas, sin indicar el acto concreto del proceso de selección de meritos cuya suspensión solicita, aunado, a que, según el relato del accionante, el respectivo examen ya fue aplicado, y el concurso se encuentra en etapa de calificación de experiencia en la hoja de vida.

Por tal razón resulta indispensable requerir al accionante a efectos de que aclare la medida provisional solicitada con el escrito de tutela.

Finalmente, en aras de integrar el contradictorio en debida forma, entérese del inicio del presente trámite a todas aquellas personas que se encuentran aspirando para el cargo al que aspira el accionante en las mencionadas convocatorias.

Para tal efecto se comisiona a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, entidad que a través de su portal web debe poner en conocimiento del inicio de la presente acción constitucional de tutela a los aspirantes de la convocatoria No. 1137 a 2398 a 1304 postulados al cargo de Celador grado 5.

Por lo diserto, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación,

IV. RESUELVE

1. ADMITIR la Acción de Tutela que impetró **RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial contra La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

2. Integrar al contradictorio en calidad de terceros con aquellas personas que se encuentran aspirando para el cargo al que aspira el accionante en las mencionadas convocatorias.

3. Para tal efecto se comisiona a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, entidad que a través de su portal web debe poner en conocimiento del inicio de la presente acción constitucional de tutela a los aspirantes de la convocatoria No. 1137 a 2398 a 1304 postulados al cargo de Celador grado 5.

Así mismo, dentro del término de 2 días deberá remitir a este despacho los documentos que acrediten el cumplimiento de esta orden.

4. Concédasele a las accionadas y a los vinculados el término de un (1) día, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, debiendo anexar las pruebas que soporten la veracidad de su dicho. Hágaseles saber que en el evento que guarden silencio, se presumirán como ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela. Cualquier documento deberá remitirse exclusivamente al correo jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Requierase al accionante, a efectos que, a más tardar, en el plazo de cuatro horas aclare a este despacho el objeto de la medida provisional, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6. OFICIAR al JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DE FAMILIA para que rinda informe a este despacho sobre la decisión tomada con relación a la acción constitucional que se sigue en el despacho con las mismas partes. Para tal efecto, se le concede el término de un (1) día, a partir de la notificación del presente auto.

7. Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

8. Reconocer personería al abogado **JAIRO ENRIQUE ROBAYO IRAGORRI**, en calidad de apoderado del accionante, **RONALD JAVIER TEJEDA GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

9. Notifíquese esta decisión vía correo electrónico (decreto 806 de 2020). A la accionada y a los vinculados, remítasele copia de la demanda (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA